

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0370  
RAC. No. 765204003007- 2020- 00139 - 00.  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 07 SEP. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, en contra de la señora **MARIA EUGENIA TORRES HURTADO**, reúne ahora los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la señora **MARIA EUGENIA TORRES HURTADO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$60.675,63 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 1 DE ENERO DE 2020.
- 1.2. Por la suma de \$731.324,37 M/CTE, por concepto de intereses de capital de la cuota del 1 DE ENERO DE 2020.
- 1.3. Por la suma de \$59.874,17 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 1 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 1.4. Por la suma de \$732.125,83 por concepto de intereses de capital de la cuota de 1 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 1.5. Por la suma de \$59.083,33 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- 1.6. Por la suma de \$732.916,67 por concepto de intereses de capital de la cuota de 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- 1.7. Por la suma de \$89.806,69 por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 1 DE OCTUBRE DE 2019.

- 1.8. Por la suma de \$551.193,31 por concepto de intereses de capital de la cuota de 1 DE OCTUBRE DE 2019.
- 1.9. Por el **SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL** de la obligación que se cobra, por valor de **\$54.573.597,23 MONEDA CORRIENTE**.
- 1.10. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETASE** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-180536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la carrera 16 AN 47 D 83 Apartamento 102 de la torre 7 del Conjunto Residencial Torres de Poblado, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

**TERCERO: OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

**CUARTO: UNA VEZ** se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

**QUINTO:** Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

DTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DDO: HEILYN ANDREA BASTO CRUZ Y JOHN JAWINSON CARDENAS VARELA  
ACD.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</b>	
<b>SECRETARÍA</b>	
Palmira (Valle)	<u>08 SEP 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>057</u> de la misma fecha.	
<b>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</b>	